Recurso interpuesto el 16 de octubre de 2009 — Cybergun/OAMI — Umarex Sportwaffen (AK 47)

(Asunto T-419/09)

(2009/C 312/60)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: francés

Partes

Demandante: Cybergun (Bondoufle, Francia) (representante: S. Guyot, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Umarex Sportwaffen GmbH & Co. KG (Arnsberg, Alemania)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI dictada el 5 de agosto de 2009 en la medida en que declaró nula la marca AK 47 debido a su carácter descriptivo con arreglo al artículo 51, apartado 1, letra a), fundamento jurídico no contemplado en el marco del recurso.
- Que se condene a la OAMI al pago de las costas, con arreglo a los artículos 87, apartado 2, y 91 del Reglamento de Procedimiento, incluyendo los gastos efectuados por la demandante a los fines del presente procedimiento, en particular los gastos de traducción de los documentos, los honorarios de su abogado y, en su caso, los de estancia y desplazamiento; se ha pedido al Tribunal de Primera Instancia que evalúe dicha cantidad en 20 000 euros.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria registrada, respecto a la que se presentó una solicitud de nulidad: La marca denominativa «AK 47» para productos de la clase 28 — marca comunitaria nº 4.528.378

Titular de la marca comunitaria: La demandante

Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria: Umarex Sportwaffen GmbH & Co. Kommanditgesellschaft

Resolución de la División de Anulación: Denegación de la solicitud de declaración de nulidad de la marca de que se trata

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación de la resolución de la División de Anulación y declaración de nulidad de la marca comunitaria

Motivos invocados:

En los escritos presentados ante la Primera Sala de Recurso nunca se aludió al fundamento jurídico, a saber, el artículo 51, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) nº 40/94 [actualmente artículo 52, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) nº 207/2009], según el cual la anulación de la marca estaba justificada por el hecho de su carácter descriptivo, siendo además errónea la apreciación llevada a cabo acerca del carácter descriptivo de la marca.

Recurso interpuesto el 19 de octubre de 2009 — BSA/OAMI — Loblaws (PRÉSIDENT)

(Asunto T-420/09)

(2009/C 312/61)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: francés

Partes

Demandante: BSA (París) (representante: D. Masson, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Loblaws, Inc.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución dictada el 17 de agosto de 2009 por la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI (asunto R 1744/2008-4).
- Que se condene en costas a la OAMI.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: la demandante

Marca comunitaria solicitada: marca gráfica «PRÉSIDENT» para productos y servicios comprendidos en las clases 5, 29, 30 y 42 — solicitud de registro nº 2.135.200

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: Loblaws Inc.

Marca o signo invocados en oposición: la marca denominativa francesa «President's Choice» para productos comprendidos en las clases 5, 30, 31 y 32 y la marca gráfica comunitaria «PRE-SIDENT'S CHOICE» para productos comprendidos en las clases 30, 31 y 32 (marca comunitaria nº 1.872.407)

Resolución de la División de Oposición: Estimación en parte de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Declaración de inadmisibilidad del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 59 del Reglamento (CE) nº 40/94 [actualmente artículo 60 del Reglamento (CE) nº 207/2009] y del artículo 71 del Reglamento (CE) nº 2868/95, (¹) así como violación del principio de contradicción según el artículo 6, apartado 1, del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

⁽¹) Reglamento (CE) nº 2868/95 de la Comisión, de 13 de diciembre de 1995, por el que se establecen normas de ejecución del Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo sobre la marca comunitaria (DO L 303, p. 1).